

- No se considerará como gasto subvencionable la inversión que se adquieran mediante arrendamiento financiero, en cualquiera de sus modalidades.
- c. **Subsidiación de intereses** de hasta 5 puntos del interés nominal de préstamos concedidos para financiar la inversión subvencionable. Las condiciones particulares de los préstamos subvencionables vendrán establecidas en el convenio, que a estos efectos la Ciudad Autónoma de Melilla o su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U., firme con las entidades financieras interesadas.
- d. **Subvención por la creación de empleo por cuenta propia** hasta un máximo de tres trabajadores, únicamente en el caso de creación de nueva empresa. Entendiéndose como trabajadores por cuenta propia -a efectos de la subvención- aquellos que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que se constituyan para la creación de la nueva empresa e inicien su actividad empresarial.
 - b. Que estén desempleados en el momento del alta.
 - c. Desarrollar la actividad de manera individual o mediante la constitución de sociedades mercantiles siempre que ostenten funciones de dirección y gerencia en las mismas.
 - d. Deberán tener su residencia legal en la UE.
 - e. Realizarán el planteamiento de la actividad con carácter indefinido.
 - f. Darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el período que transcurre entre los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, siempre dentro del año de la convocatoria, y los **tres meses** siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
 - g. No haber estado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el IAE de la nueva empresa objeto de la subvención.
 - h. No figurar de alta en más de un régimen de la Seguridad Social desde el inicio de la actividad hasta los veinticuatro meses siguientes al alta de autónomo.
 - i. Poner en conocimiento de Proyecto Melilla, S.A., en su caso, la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ó de su simultaneidad con otros regímenes de la Seguridad Social durante la vigencia del compromiso.Para computar la fecha de inicio de la actividad se tendrá en cuenta la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o de entrada de la Declaración Censal de la actividad, en el caso de exención del impuesto. Siempre que se trate de creación de empresa, se podrán subvencionar aquellos trabajadores por cuenta propia que, no estando en desempleo, quieran empezar una actividad empresarial, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar de alta en el régimen general de la seguridad social con una jornada superior al 50% de la jornada.
 - Que se constituyan para la creación de la nueva empresa e inicien su actividad empresarial.
 - Desarrollar la actividad de manera individual o mediante la constitución de sociedades mercantiles siempre que ostenten funciones de dirección y gerencia en las mismas.
 - Deberán tener su residencia legal en la UE.
 - Realizarán el planteamiento de la actividad con carácter indefinido.
 - Darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, como máximo, desde los doce meses anteriores a la fecha de solicitud, dentro del año de la convocatoria, y los tres meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
 - No haber estado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el IAE de la nueva empresa objeto de la subvención.
 - Poner en conocimiento de Proyecto Melilla, S.A.U, en su caso, la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante la vigencia del compromiso.
- e. **Subvención por la creación de empleo por cuenta ajena** que se genere como consecuencia del proyecto subvencionado, según el tipo de contrato. El empleo generado deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Como consecuencia de la contratación que se fomenta, ha de incrementarse la plantilla media de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la cuenta de cotización de Melilla; se computará este incremento a partir del mes siguiente a la última contratación subvencionada, manteniéndose dicho incremento durante la duración de dicho/s contrato/s subvencionado/s.
 - b. Las contrataciones subvencionables serán realizadas con personas que tengan la residencia legal en la Unión Europea. Asimismo, deberán estar desempleados.
 - c. Los tipos de contrato y jornadas subvencionables objeto de subvención serán, en todo caso:
 - Contratos indefinidos a jornada completa.
 - Contratos indefinidos a jornada parcial.
 - Contratos fijos discontinuosEstán expresamente excluidos los contratos de duración determinada de Interinidad, contrato de trabajo temporal de Relevo, trabajadoras del hogar, de formación y contratos de Alta Dirección previstos en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.
- d. Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla durante al menos el tiempo que figure en su solicitud de subvención, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del contrato de trabajo y durante al menos dos años.
- e. En el supuesto de extinción de la relación laboral del trabajador por el que se concediese la subvención, se realizará la cobertura del puesto por un nuevo trabajador, que deberá reunir los mismos requisitos que el trabajador sustituido y esta tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución. Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda. Esta obligación se mantendrá durante el periodo que reste para cumplir el compromiso adquirido en la resolución de concesión de la subvención. Quedan fuera de esta esta casuística aquellos empleos subvencionables